

sanitarios y educativos que resulten oportunos. Se trata de comprobar que los acogidos/as están recibiendo los cuidados y atenciones que necesitan, realizando actuaciones de ayuda, asesoramiento, intervención o derivación a recursos especializados en aquellas situaciones que lo requieran.

Artículo 54.- En el caso de acogimientos temporales de menores de tres años, se revisará cada tres meses y respecto de mayores de esa edad, se revisará cada seis meses. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar el primer año cada seis meses y, a partir del segundo año, cada doce meses.

No obstante, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la revisión de los acogimientos, independientemente de los plazos establecidos anteriormente.

Artículo 55.- En los casos de acogimiento permanente, si tras un período continuado se observa la plena integración del/a menor o menores en la familia acogedora, la Consejería de Bienestar Social podrá solicitar al Juzgado la atribución a los acogedores de facultades tutelares que faciliten el desempeño de sus responsabilidades.

SECCIÓN VII.- EXTINCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILAR

Artículo 56.- Se promoverá la extinción del acogimiento familiar cuando, como consecuencia del seguimiento efectuado o a instancia de los interesados, se constate que la medida o los/as acogedores ya no son adecuados/as para el desarrollo psicosocial del/la menor. Para ello, se procederá a la revisión de oficio de la adecuación de la familia para el acogimiento que le haya sido concedida.

Los acogimientos familiares se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- Mayoría de edad.
- Constituirse la adopción.
- Reintegración familiar del menor.
- Muerte.
- Por cualquiera otros supuestos contenidos en la Ley.

SECCIÓN VIII. APOYO ECONOMICO DURANTE EL ACOGIMIENTO

Artículo 57.- La persona o personas que formalizan el acogimiento familiar de uno o más menores recibirán apoyo económico, mediante prestaciones que tendrán como finalidad favorecer la medida de acogimiento familiar y contribuir a sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios originados por la atención y cuidado de los/as menores acogidos, así como remunerar, en su caso, la especial dedicación y cualificación de la familia acogedora.

1.- Prestación específica para los acogimientos con familias acogedoras especializadas: Tiene por objeto remunerar la especial cualificación y disponibilidad de las personas acogedoras, que percibirán, además de la prestación básica que corresponda según lo establecido, la cuantía que en la preceptiva orden dictada por esta Consejería se fije para este tipo de acogimiento, con independencia del número de menores acogidos.

2.- Prestación extraordinaria: Está dirigida a sufragar gastos específicos que no se encuentran protegidos por el sistema asistencial público, como ortodoncia,